



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 551

Radicado Ordinario No. 050013105013**20020025900**

Radicado Ejecutivo No. 050013105013**20060027300**

Dentro del Proceso Ejecutivo Laboral, promovido por **JAIME ARTURO PUERTA VÁSQUEZ** contra **SOCIEDAD RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A.** el día 11 de marzo de la presente anualidad, se recibió en el correo institucional del Despacho derecho de petición por medio del cual el señor, JAVIER SUÁREZ TORRES en su condición de liquidador de la empresa ejecutada solicita: *"PONER a disposición del Juez de insolvencia, las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes propiedad del deudor. Así mismo, los dineros embargados COLOCARLOS a disposición de la Superintendencia de Sociedades en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110019196110 a nombre del grupo de liquidación a órdenes proceso 110019196110-02043988927, expediente No. 88.927 de la sociedad de la sociedad RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. – Nit. 830.038.007-7"*

De cara a la solicitud realizada y una vez revisado el proceso, se encuentra que se han surtido las siguientes actuaciones relevantes:

- Mediante auto de 2 de mayo de 2006 (fls. 8-9) se libró mandamiento de pago contra la sociedad demandada por la suma de \$2.428.074 por concepto de saldo insoluto de la condena impuesta en sentencias de primera y segunda instancia, más los intereses moratorios; y se decretó el embargo y secuestro de la cuenta No. 433029121 del Banco de Bogotá y de propiedad la demandada, por la suma de \$3.500.000, medida que se hizo efectiva con la respectiva constitución del depósito judicial a órdenes del Juzgado.
- Por auto de 28 de julio de 2006 (fl. 30), se entiende como allanamiento a la demanda, el escrito presentado por la sociedad ejecutada, en el cual aporta comprobante de consignación de la suma de \$2.719.443 a órdenes del Juzgado.
- Mediante auto de 15 de agosto de 2006 (fls. 32-33) se liquida el crédito y las costas del proceso ejecutivo.
- A través de auto de 19 de septiembre de 2006 (fl.35), se aprobó la liquidación del crédito y las costas, se dio por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se dispuso el fraccionamiento del título judicial consignado por el Banco de Bogotá correspondiéndole a la ejecutante la suma de \$3.124.798,99 y a la ejecutada la suma de \$375.201,01, así como se dispuso la entrega a dicha sociedad del título por la suma de \$2.719.443.
- Por auto de 19 de diciembre de 2006 (fl.37), se ordenó la entrega del título judicial por valor de \$3.124.798,99 al apoderado de la parte ejecutante.
- Revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, se encuentra que a la fecha reposan los títulos judiciales Nros. 413230000615424 por valor de \$2.719.443,00 y 413230000678870 por valor de \$375.201,01, los cuales corresponden no han sido cancelados

Según se desprende de la documental aportada con el derecho de petición, se observa que mediante Acta 2020-01-601039 de 18 de noviembre de 2020 elevada por la Superintendencia de Sociedades, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Especializada en Transporte Redetrans S.A. con Nit. 830038007-7 y mediante auto 2020-01-612382 de 26 de noviembre de 2020, se designó como liquidador de dicha sociedad al Doctor JAVIER SUAREZ TORRES.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo laboral mencionado terminó por pago de la obligación, con la respectiva orden de entrega a de títulos judiciales a nombre de la parte ejecutante y la ejecutada; y que no existen medidas cautelares vigentes ni dineros embargados en el proceso, no es procedente en dicho sentido la solicitud del peticionante; sin embargo, lo que si procede es ordenar la conversión de los títulos judiciales Nros. 413230000615424 por valor de \$2.719.443,00 y 413230000678870 por valor de \$375.201,01, en favor del proceso de liquidación judicial de la Sociedad Especializada en Transporte Redetrans S.A. expediente 88.927, ya que éstos se encontraban en favor de la sociedad en liquidación y pendientes de ser cobrados por ésta.

Para proceder de conformidad, valga señalar primero que, el inciso Segundo del Numeral Decimocuarto del Acta 2020-01-601039 de 18 de noviembre de 2020, dispone "... *la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador*", y que con los documentos aportados con el escrito del derecho de petición, no se aportó el documento donde conste la asignación del número de expediente en el Portal Web Transaccional para poder realizar este tipo de transacciones bancarias; este Despacho previo a proceder a realizar los trámites de conversión de los títulos judiciales, ordena requerir al Doctor JAVIER SUAREZ TORRES para que el término de tres (3) días, indique el número de expediente asignado en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, aportando el documento a través del cual se haya realizado la asignación de dicho número de expediente.

Una vez se cumpla con lo requerido, el Despacho procederá a realizar los trámites pertinentes ante el Banco Agrario de Colombia para la conversión de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados el 30/03/2022, conforme al
Decreto 806 de 2020, consultable aquí:**
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

liquidacionredetrans@gmail.com ; javiersuarez@gci.com.co ; DESIERRA99@YAHOO.COM

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a43486b79e7cc4103f50b184b8d7bd2ff89beedf181310d1efa49f12d8b8823**

Documento generado en 29/03/2022 06:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>